



MINISTERIO DE AGRICULTURA
 INSTITUTO NACIONAL
 DE
 REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

LUGAR Y FECHA Las Palmas, 28-10-77
 SU REFERENCIA
 NUESTRA REFERENCIA
 ASUNTO Rem. contrato de subvención nº 417.488.
 DESTINATARIO

SALIDA

ENTRADA

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO	
LAS PALMAS	
Núm. Registro 4318	Fecha OCT. 1977
SALIDA	

D. MANUEL PERDOMO HERNANDEZ
 Presidente de la "SOCIEDAD DE
 CULTURA Y RECREO AMIGOS DE HARIA"

c/Fuerteventura, nº 1-3ª

ARRECIFE DE LANZAROTE (L.P.)

ARCHIVO N° 417.488

Remitimos a Vd. adjunto contrato de subvención nº 417.488, para que lo retenga en su poder.

Se le advierte que, para poder recibir la primera de las entregas, comunicará a esta Jefatura Provincial, por escrito, tener efectuadas el 50% de la obra.

Dios guarde a Vd.



EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,

[Handwritten signature]

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

CONTRATO DE
SUBVENCION

El presente contrato se rige por las ESTIPULACIONES GENERALES que se expresan a continuación, completadas por las CONDICIONES PARTICULARES que figuran al dorso.

Los contratantes son de una parte, el INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO (abreviadamente IRYDA), representado por funcionario debidamente facultado para este acto, y de otra, el BENEFICIARIO designado en las Condiciones Particulares.

La subvención concedida por el IRYDA queda sujeta a las siguientes

ESTIPULACIONES GENERALES

PRIMERA.—Este contrato se considerará perfeccionado y comenzará a surtir sus efectos cuando haya quedado suscrito por todos los contratantes, fijándose como domicilios para requerimientos y notificaciones y actos de toda clase los que se señalan en las Condiciones Particulares, salvo que de forma fehaciente se diere cuenta al IRYDA de la domiciliación en otro lugar.

SEGUNDA.—La subvención se entregará por el IRYDA fraccionada con arreglo al desglose que figura en las Condiciones Particulares, por talón o transferencia bancaria, a nombre del beneficiario.

TERCERA.—Una vez efectuadas las inversiones necesarias para la percepción de los distintos plazos de entrega de la subvención, y aun cuando el beneficiario renunciara a los plazos pendientes de pago, éste lo comunicará obligatoriamente por escrito al IRYDA, que le abonará en su caso el importe de los mismos, previas las visitas de inspección y exigencias de documentación que considere oportunas. Si de la inspección practicada no resulta comprobada la completa realización de las inversiones, vendrá obligado el beneficiario a pagar todos los gastos y devengos ocasionados con tal motivo, sin perjuicio de, si así procede, reintegrar las cantidades ya recibidas con arreglo a lo que se indica en la estipulación séptima.

CUARTA.—Las obras y mejoras territoriales auxiliadas deberán comenzar a ejecutarse antes de tres meses a partir de la fecha en que este contrato haya sido suscrito por todos los contratantes, y ser terminadas antes de un año a partir de la misma fecha, salvo que en las Condiciones Particulares se señale plazo distinto. Las inversiones en adquisición de maquinaria y ganado deberán realizarse en el plazo de cuatro meses a partir de la repetida fecha, salvo que en las Condiciones Particulares se señale plazo distinto.

La concesión de subvenciones por el IRYDA es por completo independiente del hecho de que el beneficiario haya de cumplir determinados requisitos en relación con otros Organismos o Entidades para la realización de las inversiones. La demora en dicha realización motivada por posibles dificultades en orden a tales requisitos no se considerará justificante del incumplimiento de los plazos que se señalan.

QUINTA.—El beneficiario se obliga a facilitar cuantas visitas de inspección ordene el IRYDA y a no alterar o modificar las inversiones en relación con el presupuesto o proyecto aprobados por éste sin la previa y expresa autorización del Organismo.

SEXTA.—Se obliga asimismo el beneficiario a no solicitar con destino a las mejoras objeto de este contrato nuevos auxilios económicos del Banco de Crédito Agrícola o de Organismos del Estado sin la autorización expresa del IRYDA.

SEPTIMA.—El IRYDA podrá rescindir el contrato y en su consecuencia el beneficiario vendrá obligado a la devolución de las cantidades percibidas en los casos siguientes:

a) Cuando el importe del auxilio no se haya dedicado exclusivamente a los fines para los que ha sido concedido o el beneficiario no haya cumplido cualquiera de las obligaciones que asume en relación con la inversión del dinero recibido, tal como se definen en las Condiciones Particulares. A estos efectos, cuando la subvención se conceda condicionada a programa de explotación, el beneficiario se obliga también, durante el plazo que se señala en las Condiciones Particulares, al cumplimiento de dicho programa, aprobado por el IRYDA.

b) Por incumplimiento de cualquiera otra de las condiciones establecidas en el presente contrato o en las disposiciones legales que regulan estas subvenciones.

OCTAVA.—El presente contrato tiene carácter esencialmente administrativo, sometiéndose a este fuero el beneficiario, con renuncia expresa al civil o a cualquier otro que pudiera corresponderle, así como al de su propio domicilio. En su consecuencia, producidos cualesquiera de los supuestos que dan lugar a la obligación de devolver o entregar cantidades por parte del beneficiario, se procederá por vía de apremio administrativo o por cualquier otra que en derecho fuera procedente.

La acción o acciones que procedieran serán ejercitadas por el IRYDA, según establece la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de mayo de 1969 ("B. O. del E." de 3 de junio).

NOVENA.—Los devengos o gastos de toda clase que se deriven de lo indicado en la estipulación anterior, si se produjeran, o cualesquiera otros a que dé lugar este contrato serán de cuenta del beneficiario.

CONDICIONES PARTICULARES

Expediente n.º

417488

El IRYDA firma el presente contrato en virtud de la resolución de Fecha



31 DIC. 1976

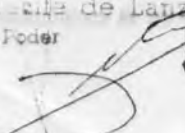
Prov. 35
Comarca 134

BENEFICIARIO
 SOCIEDAD DE CULTURA Y RECREO "AMIGOS DE HARIA", vecina de Haria — (Las Palmas) y domiciliada en o/Plaza de León yCastillo nº 5, actúa en su representación su Presidente Don MANUEL PERDOMO HERNANDEZ, D.N.I. número 42.636.656, mayor de edad, vecino de Arrecife (Las Palmas) y domiciliado en o/Fuerteventura nº 1-3º.
OBRAS DE EQUIPAMIENTO RURAL

FINALIDADES Y DESGLOSE POR ENTREGAS		CUANTIA (PTS.)
Construcción de un CENTRO SOCIAL-CULTURAL de 492 m/2 (superficie construida), en el término municipal de Haria (Las Palmas).		
Al tener ejecutado el 50%		250.000
Al finalizar la obra		250.000
TOTAL (en letra) PTS. QUINIENTAS MIL		500.000

CONDICIONES
 PLAZO DE EJECUCION : UN AÑO
PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE MEJORA DEL MEDIO RURAL - AÑO 1977
 (31 DIC. 1976)

POR EL BENEFICIARIO En Haria a 18 de octubre de 1977 	POR EL IRYDA En _____ 
--	---

En Arrecife a 18 de octubre de 1977
 (1) BANCO DE BILBAO
 Agencia de Lanzarote
 Por Poder

 RECONOZCO como legitima (s) las (s) firmas(s) que han sido estampadas en mi presencia de (2)
Manuel Perdomo Hernández

1) Firma y Sello del Secretario del Ayuntamiento, Juez, Notario, Banco o funcionario del IRYDA. Repitase esta diligencia si son varias las personas que reconocen firmas.
 2) Nombres de los firmantes cuando no se conozca la persona (1) o la expresión «el (los) beneficiario (s)» si son todas ellas reconocidas por la